

JOSÉ ALBERTO TORIBIO TEMPRADO
JAVIER ROMANO APARICIO

Profesores del CEF

BOICAC núm. 48, 12-2001. Consulta 8

SUMARIO:

Sobre los efectos contables derivados de la devaluación de la moneda argentina en las cuentas anuales.

Respuesta:

El tema suscitado versa sobre el registro contable de los efectos derivados de la devaluación de la moneda argentina en cuanto a los distintos activos y pasivos que se pudieran ver afectados en las cuentas individuales, así como los efectos que se producen como consecuencia de la incorporación de filiales sitas en Argentina en determinados grupos españoles. Al respecto, hay que señalar que la normativa contable de carácter general viene a referirse al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre de ejercicio, como el parámetro esencial para medir las distintas diferencias que puedan producirse derivadas de la conversión al euro, al ser ésta la moneda de presentación de las cuentas anuales en nuestro país. En concreto, surge la problemática derivada de que a 31 de diciembre, fecha que con carácter general es la de cierre de ejercicio de los distintos sujetos contables, no existía de forma explícita un tipo de cambio que pudiera, en relación con el euro, identificarse como representativo, dados los acontecimientos que operaban en aquel momento. En los primeros días del ejercicio actual, y como consecuencia de una decisión normativa, se ha producido una devaluación de la moneda argentina con respecto al euro, circunstancia que ha sido valorada por el mercado posteriormente. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en la fecha de cierre no existía de forma explícita y acorde con la realidad un tipo de cambio de cierre, a los efectos de la aplicación de la normativa contable española y una vez analizados los pronunciamientos internacionales al respecto, el tipo de cambio a tener en cuenta para efectuar la formulación de cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2001 deberá ser el primer cambio representativo en los mercados tras la fecha de cierre del ejercicio 2001, producido con posterioridad a la devaluación establecida. Por ello, a los efectos anteriores, deberá tenerse en cuenta el tipo de cambio que resulta de la primera cotización representativa alcanzada en el mercado desde la devaluación, que será el cambio de cierre del primer día de cotiza-

ción en condiciones de libre mercado. Dicho tipo de cambio deberá tenerse presente para expresar en la fecha de cierre los distintos importes de los elementos patrimoniales que figuren denominados en la moneda argentina, así como para incorporar en las cuentas anuales consolidadas los distintos elementos patrimoniales de las filiales argentinas, que deban convertirse a euros utilizando el tipo de cambio vigente en la fecha de cierre. En particular: - Para la aplicación de la norma de valoración número 14, «Diferencias de cambio en moneda distinta del euro» del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y sus desarrollos. - Para la conversión de estados financieros prevista en las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre. Adicionalmente, todo el proceso derivado de la situación descrita puede afectar a determinados activos en cuanto a su solvencia, valoración de las inversiones financieras, así como a la evaluación sobre la viabilidad de otros, en particular, el fondo de comercio, por lo que deberá tenerse en consideración en el análisis de las posibles correcciones valorativas a efectuar en los citados activos. Por último, dado que desde el día de cotización que determina el tipo de cambio a emplear, tal y como se ha señalado, puede evolucionar dicha cotización hasta la fecha de formulación de las cuentas anuales, las posibles diferencias que se puedan producir deberán ser incorporadas en la memoria de las cuentas anuales, en el apartado correspondiente a «Hechos posteriores», donde de forma cuantitativa deberá explicitarse toda la información disponible. Los criterios indicados anteriormente, tal y como se ha señalado, están en sintonía con los pronunciamientos contables internacionales que se han emitido en relación con el tema consultado.

EJEMPLO:

Enunciado:

La sociedad BATURRICO concedió el 1 de abril de 2000 un préstamo de 10.000.000 de pesos a su filial argentina CHEPIBE, con el fin de contribuir a la financiación de una nueva planta. Se pactó un interés del 3% anual, y el reembolso del principal por partes iguales a lo largo de los diez años siguientes.

La participación de BATURRICO en la citada sociedad representa el 75% de su capital social, y se tomó en enero de 1999 a un precio total de 20.000.000 euros. El patrimonio neto de CHEPIBE equivalía a 20.000.000 euros en esa fecha. La diferencia entre el coste de las acciones y su valor teórico se justificó aduciendo que se esperaba obtener unos beneficios superiores a los normales en los diez años siguientes.

Los tipos de cambio (coincidentes con los del dólar USA) fueron los que se indican a continuación en las fechas que también se mencionan:

- 1 de abril de 2000: 1€ = 0,92 pesos.
- 31 de diciembre de 2000: 1€ = 0,93 pesos.

A 31 de diciembre de 2001 era inminente la derogación de la paridad 1 a 1 del peso con el dólar USA.

El día 11 de febrero comienza la cotización libre del peso argentino. El cambio de cierre a esa fecha es 1€ = 1,846 pesos.

.../...

.../...

Un dólar USA equivalía a 31 de diciembre de 2001 a 1,129 €.

Por otro lado, el balance de CHEPIBE, una vez convertido a euros y adaptado a las normas contables españolas y a los criterios contables empleados por BATURRICO, muestra un patrimonio neto de 15.000.000 euros (2.000.000 euros menos que al cierre de 2001), BATURRICO no se plantea por el momento abandonar su inversión en Argentina, a pesar de las pérdidas que prevé para los próximos dos años. Aunque existen motivos para pensar que los resultados de la filial comenzarán a recuperarse a partir de 2004, se considera que habrá que esperar a 2010 para que el valor teórico de la acción recupere el nivel que tenía a comienzos de 1999.

Solución:**A. Ajuste del préstamo en pesos argentinos y contabilización de los intereses devengados al cierre.**

Queda claro en la contestación a la consulta que, a pesar de no haberse derogado la equivalencia entre peso y dólar a 31 de diciembre de 2001, debe tomarse en cuenta el tipo de cambio al cierre de la primera jornada de cotización libre del peso argentino. De este modo, el valor de la deuda en el Balance de cierre, y las diferencias de cambio que se reconocerán en el estado de resultados correspondiente al ejercicio 2002, serán las que se indican a continuación:

Créditos a largo plazo, empresas del grupo:

Valor contable (1)	8.602.150,54
– Valor al cierre (2)	(4.333.694,48)
= DIFERENCIA	(4.268.456,06)

$$(1) \frac{8.000.000}{0,93} = 8.602.150,54$$

$$(2) \frac{8.000.000}{1,846} = 4.333.694,48$$

Créditos a corto plazo, empresas del grupo:

Valor contable (3)	1.075.268,82
– Valor al cierre (4)	(541.711,81)
= DIFERENCIA	(533.557,01)

$$(3) \frac{1.000.000}{0,93} = 1.075.268,82$$

$$(4) \frac{1.000.000}{1,846} = 541.711,81$$

.../...

.../...

Los asientos a realizar para el registro de las diferencias de cambio serían:

4.268.456,06 *Diferencias negativas de cambio (668)*

a *Créditos a largo plazo, empresas del grupo (244)* 4.268.456,06

_____ x _____

533.557,01 *Diferencias negativas de cambio (668)*

a *Créditos a corto plazo, empresas del grupo (534)* 533.557,01

_____ x _____

Los intereses devengados al cierre de 2001 serían registrados como ingresos aplicando el mismo tipo de cambio anterior:

109.696,64 *Intereses a corto plazo de inversiones financieras en empresas del grupo (536)*

a *Ingresos de créditos a largo plazo (762)* 109.696,64

_____ x _____

$$9.000.000 \times 0,03 \times \frac{9}{12} \times \frac{1}{1,846} = 109.696,64$$

B. Provisión por depreciación de la participación.

En la situación que se plantea en el ejercicio no se dan las condiciones mínimas para mantener en el Activo el fondo de comercio financiero que surgió en el momento de la compra de la participación, de manera que el valor de mercado de este activo se considerará coincidente con su valor teórico.

Precio de coste	20.000.000
- Valor de mercado (5)	(11.250.000)
= Depreciación a 31-12-2001	8.750.000
- Depreciación contabilizada (6) ...	(3.250.000)
= Provisión a dotar	5.500.000

(5) $15.000.000 \times 0,75 = 11.250.000$

(6) Si la sociedad no había considerado hasta entonces más deterioro del fondo de comercio que el derivado de su amortización sistemática, la depreciación contabilizada a 31 de diciembre de 2000 debió calcularse así:

.../...

.../...

Precio de coste	20.000.000
- Valor de mercado	(16.750.000)
= Depreciación a 31-12-2000	3.250.000

El valor de mercado sería igual al valor teórico de la participación más la parte subsistente del fondo de comercio pagado en la fecha de adquisición:

$$17.000.000 \times 0,75 + (20.000.000 - 20.000.000 \times 0,75) \frac{8}{10} = 16.750.000$$

El asiento a realizar será, por tanto:

<p>5.500.000 Dotación a la provisión de valores negociables a largo plazo (696)</p>	<p>a Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo, empresas del grupo (293) 5.500.000</p>
_____ x _____	

BOICAC núm. 37, 03-1999. Consulta 4

SUMARIO:

Sobre la contabilización por parte del cedente, de la cesión plena e incondicional de la titularidad de las cuentas a cobrar que figuran en su activo, a favor de un comprador (cesionario) que procederá a su titulación, de forma que el cedente no asegura el buen fin de la operación (factoring).

Respuesta:

La cesión de las cuentas a cobrar se produce por el nominal de los créditos, si bien, con carácter general, parte de éste es objeto de minoración por dos conceptos:

- Uno el descuento financiero asociado a la operación, y

- Otro corresponde a un importe que queda, en principio, aplazado de forma que si finalmente cobra el cesionario del cliente, se «devuelve» su importe, por lo que está asociado al riesgo de crédito derivado de la estimación del posible impago realizado por dicho cesionario.

El registro contable de esta operación, en la medida que se identifique desde una perspectiva económica con la venta del citado crédito, circunstancia que se puede presumir de la operación siempre que además de haber cedido la titularidad del crédito, no pueda exigirse al cedente responsabilidad alguna sobre el riesgo de cobro (más allá de la cantidad retenida a que se ha hecho referencia), supondrá que el cedente deberá dar de baja el importe de las cuentas a cobrar cedidas. Simultáneamente, deberá reflejar como contrapartida lo siguiente:

- El importe cobrado a cambio se reflejará en la partida de tesorería correspondiente.
- Asimismo, atendiendo al principio del devengo contenido en la primera parte del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y dado que la naturaleza económica de la parte asociada a los gastos financieros y operativos responde a un gasto financiero de similar naturaleza y concepto al descuento por pronto pago que se produciría si la venta se hubiera cobrado al contado, se deberá reflejar en una partida de gastos financieros y gastos asimilados de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se produzca la cesión de los créditos.
- Por la parte del nominal de los créditos objeto de aplazamiento y garantía necesaria del posible riesgo de cobro, se considera que lo que se ha producido es un cambio de la naturaleza del activo (cuenta a cobrar de naturaleza comercial) inicial, por lo que deberá reflejarse en el activo del balance como un derecho de crédito (activo financiero) con denominación adecuada; no obstante, y dado que el importe del citado activo registrado está sujeto a su posible pérdida, se deberá dotar, de acuerdo con el principio de prudencia, la oportuna provisión para insolvencias, de acuerdo con lo indicado en la norma de valoración 9.^a contenida en la quinta parte del Plan General de Contabilidad; para ello habrá que tener presente que la entidad (Fondo de Titulización) que compra el crédito efectúa como estimación de la posible insolvencia la totalidad del importe por el que se registra, sin perjuicio de que si median circunstancias objetivas que minoran la citada estimación deberá, en su caso, atenderse a ellas para dotar la provisión para insolvencias que corresponda.

Si por el contrario la operación descrita no se puede calificar como una venta del crédito en cuestión, deberá reflejarse de igual forma que lo regulado en el Plan General de Contabilidad para el descuento de efectos comerciales; en definitiva, no se procedería a dar de baja el derecho de cobro objeto de descuento, registrando adicionalmente la deuda por el importe anticipado por la entidad de crédito que realiza la citada operación; todo ello sin perjuicio de las correcciones valorativas que sean necesarias.

EJEMPLO:

Enunciado:

Se pretende factorizar una cartera de clientes de 30.000 euros en las siguientes condiciones:

- El vencimiento medio de las cuentas es de 90 días.
- Condiciones de la sociedad factor:
 - Comisión de 2,5% de la cuentas sometidas a *factoring*.
 - Interés anual a aplicar: 2,5%.
 - El anticipo del factor es del 85% del nominal facturado.

SE PIDE: Cálculos del *factoring* y contabilidad de la sociedad cedente.

Solución:

En primer lugar vamos a realizar los cálculos financieros relativos a la operación de *factoring*:

Liquidación de la operación:

Total de cuentas factorizadas	30.000
menos comisión del factor: $30.000 \times 2,5\%$	- 750
menos intereses: $30.000 \times 85\% \times 10\% \times 90 / 360$	- 637,50
menos retención del factor: $300.000 \times 15\%$	- 4.500
Líquido recibido por la sociedad	24.112,50

Contabilidad por parte del cedente si estamos ante un *factoring* «sin recurso», esto es, el factor adquiere el crédito y asume el riesgo de insolvencia del deudor.

En este caso, la operación se identifica desde un punto de vista económico con la venta de un crédito, circunstancia que se puede presumir de la operación siempre que además de haber cedido la titularidad del crédito, no pueda exigirse al cedente responsabilidad alguna sobre el riesgo de cobro y se considera que lo que se ha producido es un cambio de la naturaleza del activo (cuenta a cobrar de naturaleza comercial) inicial, por lo que deberá reflejarse en el activo del balance como un derecho de crédito (activo financiero).

.../...

.../...

Por la cesión:

24.112,50	Tesorería (57)		
1.387,50	Intereses de factoring (66-)		
	(750 + 637,50)		
4.500,00	Créditos a corto plazo por factoring (54-)		
		a Clientes (430)	30.000,00
_____ x _____			

Al vencimiento de la operación nos podemos encontrar dos posibilidades:

A) El crédito es abonado por el deudor.

En este caso el factor abonará a la empresa cedente la cantidad retenida.

4.500,00	Tesorería (57)		
		a Créditos a corto plazo por factoring (54-)	4.500,00
_____ x _____			

B) El crédito no es abonado por el deudor.

Dado que el importe contabilizado en el activo está sujeto a una posible pérdida, se deberá dotar, de acuerdo con el principio de prudencia, la oportuna provisión para insolvencias, de acuerdo con lo indicado en la norma de valoración 9.^a contenida en la quinta parte del Plan General de Contabilidad.

4.500,00	Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a corto plazo (699)		
		a Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo (598)	4.500,00
_____ x _____			

.../...

.../...

Contabilidad por parte del cedente si la operación descrita no puede calificarse como una venta a crédito.

En este caso, la operación descrita no se puede calificar como una venta del crédito en cuestión, deberá reflejarse de igual forma que lo regulado en el Plan General de Contabilidad para el descuento de efectos comerciales (estamos ante lo que se conoce como un *factoring* «con recurso»; en definitiva, no se procedería a dar de baja el derecho de cobro objeto de descuento, registrando adicionalmente la deuda por el importe anticipado por la entidad de crédito que realiza la citada operación; todo ello sin perjuicio de las correcciones valorativas que sean necesarias.

Por la cesión:

24.112,50	Tesorería (57)		
1.387,50	Intereses de factoring (66-)		
		a Deudas a corto plazo por factoring (520-)	25.500,00
		_____ x _____	

Además se podría hacer la siguiente reclasificación de las cuentas a cobrar:

30.000,00	Cientes, factoring (430-)		
		a Cientes (430)	30.000,00
		_____ x _____	

Al vencimiento de la operación, como en la situación anterior, nos encontramos dos posibilidades:

A) Se produce el pago por parte del deudor al factor:

4.500,00	Tesorería (57)		
25.500,00	Deudas a corto plazo por factoring (520-)		
		a Cientes, factoring (430-)	30.000,00
		_____ x _____	

B) El deudor no abona el importe al factor:

25.500,00	Deudas a corto plazo por factoring (520-)		
		a Tesorería (57)	25.500,00
		_____ x _____	.../...

.../...

30.000,00 *Clientes (430)*

a Clientes, factoring (430-) 30.000,00

_____ x _____

A partir de aquí se podría dotar la provisión para insolvencias de tráfico, según lo establecido en la norma de valoración 12.^a del Plan General de Contabilidad.